



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Arnobi Rincón Quintero
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001- 2020-00023 -00

Como quiera que la Fiduprevisora en calidad Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, entidad citada en calidad de acreedor prendario dentro del proceso de la referencia, mediante escrito inmediatamente anterior, manifestó que no le asiste interés en hacer valer los créditos otorgados a los señores GERMAN BELTRAN HUERTAS y ANGEL MARIA ESCOBAR GUEVARA, y que aparecen registrados en las anotaciones 3 y 4 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 282-16569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q, toda vez que consultadas las bases de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en Liquidación y entregadas a la Fiduprevisora S.A., no se encontró saldo pendiente derivado de dichos créditos, se dispone continuar con el trámite a que haya lugar en este asunto.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a estudiar la procedencia de emitir o no proveído de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado ARNOBI RINCON QUINTERO fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, el día 14 de septiembre de 2020, por aviso, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte ejecutante aportó escritura pública número 179 del 26 de agosto de 2000, elevada ante la Notaría Única de Génova, Quindío, mediante la cual se constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO por el señor ARNOBI RINCON QUINTERO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-16569 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y pagares 054556100001673 por la suma de \$6.000.000, 054556100001170 por la suma de \$5.367.797 y 4866470210959029 por la suma de \$909.004.

Cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá a aplicar el efecto jurídico correspondiente a seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP], y se fijarán como agencias en derecho la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil pesos [\$648.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de ARNOBI RINCON QUINTERO, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, el bien inmueble hipotecado y embargado, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil pesos [\$648.000] M/cte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ba4764dc9c061f6cf98d8ac3c82d2da65980581f43f1886fd4efe
3c8910a04

Documento generado en 06/09/2021 10:51:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

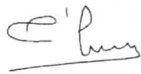
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 070

FIJACIÓN: 07-09-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria